



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO - SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE BIO BIO**

**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"INSTITUTO DE CONDUCTORES PROFESIONALES LTDA."**, RUT. N° **77.444.190-5**, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

**RESOLUCIÓN EXENTA**

2467

**CONCEPCION**

01 JUN. 2016

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"INSTITUTO DE CONDUCTORES PROFESIONALES LTDA."**, RUT. N° **77.444.190-5**, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Francisco Navarro Ruiz, RUT. N° [REDACTED] [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Tucapel N°955, Comuna de Concepción, Región del Bio Bio, ejecutó el curso denominado, **"Manipulación de Alimentos"**, Código MCR-15-01-08-1544-1, fecha de inicio 01 de junio y término 07 de septiembre de 2015, con un horario de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.-Que, el fiscalizador, con fecha 08 de septiembre de 2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado detectando las siguientes irregularidades:

- a) No pagar subsidio diario para personas en situación de discapacidad correspondiente a \$5.000.-, por día asistido.
- b) No se ha implementado Servicio de Cuidado Infantil.
- c) No se realizó componente de Apoyo Socio Laboral
- d) Falta de entrega de Elemento de Protección Personal comprometidos en Propuesta Técnica, según el siguiente detalle: Polera con manga tres cuarto, Mascarilla, Gorro de cocina y Guantes.
- e) Falta de equipos y herramientas comprometidas en Propuesta Técnica según el siguiente detalle: Computadores Individuales con conexión a internet para modulo "Herramientas para la búsqueda de empleo y uso de Tic`s", Cámara de frio, Manual de Maquinarias, Insumos varios para la recepción de bodega como: harinas, frutos secos, productos congelados, frutas, verduras, etc., materiales de limpieza tales como bolsas de basura, papel desechable y basureros y bolsas de sellado al vacío.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°2949 de fecha 30 de septiembre de 2015, se solicitó al Organismo Técnico de Capacitación presentar los descargos respecto a las irregularidades observadas en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC, en comento, con fecha 19 de octubre de 2015, presentó escrito de descargos suscrito por don Francisco Navarro Ruiz, representante legal del Organismo Técnico de Capacitación, quien señala sobre los hechos materia de los cargos sustancialmente lo siguiente:

*(...)Señalar en primer término, que las personas no fueron matriculadas como alumnas con discapacidad, por lo que no les correspondía subsidio hasta que pudieran quedar en esa condición, además señalar que el curso MCR-15-01-08-1544-1 fue cerrado por Prodemu, por lo que se matriculo las alumnas sin la información de personas con discapacidad, al iniciar la capacitación y preguntar si habían personas con discapacidad no indicaron que si, por lo que consultados a Sence como poder agregarlas al sistema, esto se realizó a través de mail enviado el 8/6/15, que se adjunta, y la respuesta verbal en ese momento es que no se podían agregar.*

*Respecto a la observación, “No implementar servicio de cuidado infantil”. Señalar que el servicio de cuidado infantil siempre ha estado funcionando, se adjunta copia del libro de registro de asistencia del cuidado infantil que prueba que el servicio se prestó y fue usado por las alumnas del curso.*

*Respecto a la observación, “No realizar el componente de Apoyo socio laboral” podemos señalar que esto fue realizado por el tutor Sr. Jonathan Martinez Jara, se adjunta a copia de planilla de asistencia a talleres apoyo socio laboral y anexos respectivos, que prueban que el componente fue realizado en su totalidad.*

*Respecto a la observación “Falta de entrega de EPP comprometidos en la propuesta técnica según detalle: (...). Podemos señalar que los materiales fueron entregados como consta en planilla de entrega de materiales que se adjunta y las fotografías donde se aprecia el gorro de cocina e implementos de seguridad, lo que respecta a los guantes y mascarillas se compra una caja de mascarillas y una caja de guantes para los talleres prácticos.*

*Respecto a la observación “Falta de equipos y herramientas comprometidas en propuesta técnica, según el siguiente detalle:(...) – Los computadores estuvieron disponibles en taller realizado el 25/6/15 en la biblioteca municipal, lo que quedo refrendado en acuerdo operativo respectivo. - La cámara de frio o refrigerador, siempre estuvo en las instalaciones desde el momento de la inspección ocular hasta el final del curso, ya que este pertenece a las instalaciones arrendadas para este efecto, se adjunta fotografía. – Los Insumos estuvieron disponibles como se aprecia en las fotografías adjuntas donde se aprecia a las alumnas trabajando en el taller con estos productos.(...).*

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, estos solo han tenido mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades señaladas en el Considerando Segundo letras a) de la presente Resolución Exenta, toda vez que el organismo técnico acredita en sus descargos haber realizado consultas pertinentes mediante correo electrónico a Sence. Sin embargo, la institución no entregó las instrucciones de cómo proceder para agregar a los alumnos en situación de discapacidad. En consecuencia, no es atribuible la responsabilidad al organismo técnico de capacitación; letra c) de acuerdo a lo establecido en la Guía Operativa del Componente de Apoyo SocioLaboral, la entrevista inicial debe ser realizada dentro de los primeros 15 días una vez iniciada la fase lectiva, teniendo presente que la fecha de inicio del curso fue el 01 de junio de 2015 y fecha de término 07 de septiembre de 2015. El OTEC adjunta a sus descargos “Registro de Asistencia de Apoyo Individual”, realizado entre los días 10 y 19 de junio de 2015, cumpliendo con el plazo de los 15 días. Sin embargo, en las letras b), c) y e) constituyen hechos irregulares que son materia de sanción, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

6.-Que respecto al hecho irregular descrito en el Considerando Segundo, letra b), los descargos no han tenido merito suficiente para desvirtuar los hechos, si bien el servicio de cuidado infantil se implementó, este no cumplió con la infraestructura requerida conforme a lo indicado en la guía operativa del servicio de cuidado infantil, la cual establece “el espacio donde se desarrolla este servicio debe contar con las condiciones y el equipamiento adecuado para el trabajo de niños y niñas, saber que sea un espacio seguro y con mobiliario (en un primer piso, mesas, baños y mudadores higiénicos, juegos y materiales, botiquín de primeros auxilios) pertinentes”  
Esta irregularidad es acreditada mediante las declaraciones de las alumnas Patricia Diaz, Ana Castro, María Lincopan, Constanza Pedreros, Herminda Norin, Marioly Orias, Noemí Marihuen, Fabiola Painen, Débora Repiqueo y Elizabeth Alegría, quienes exponen en resumen que el servicio no contaba con juegos didácticos, sillas, mesas, adaptador de baños y papel higiénico. Por tanto, de acuerdo lo señala la Guía Operativa año 2015 de Cuidado infantil y conforme los antecedentes se ha incurrido en un hecho irregular el cual está tipificado y sancionado en la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero 2015 y sus modificaciones, que “Aprobó las bases del primer concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1 Facultades del SENCE

para la aplicación de multas. Ítem 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM) letra a) La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la propuesta técnica.

7.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el Considerando Segundo, letra d), el OTEC adjunta a los descargos la planilla de entrega de materiales registrando como fecha de entrega 24 de agosto de 2015, sin embargo, los implementos debían estar a disposición de los alumnos en el módulo 7 “Organización y Control de Bodega”, según lo establecido en el Plan Formativo del curso. De acuerdo a lo informado en el Acuerdo Operativo correspondía entregarlos el 13 de julio de 2015, lo que indica que los materiales se entregaron tardíamente. Por tanto conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, y numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra a) Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso.

8.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el Considerando Segundo, letra e) el OTEC señala en los descargos que los PC estaban a disposición de los alumnos con fecha 25 de junio de 2015. No cumplen con lo establecido en el Acuerdo Operativo, ya que debieron estar disponibles desde el día 19 de junio de 2015, fecha de inicio del módulo “Herramientas para la búsqueda de Empleo Tic’s”. Respecto a los otros implementados e insumos faltantes, el OTEC expone que “la cámara de frío o refrigerador, siempre estuvo en las instalaciones desde el momento de la inspección ocular hasta el fin del curso, ya que este pertenece a las instalaciones arrendadas para este efecto, se adjunta fotografía”, agregar además que “los insumos estuvieron disponibles como se aprecia en las fotografías adjuntas...”. Sin embargo, mediante proceso de Fiscalización las alumnas señalan no haber contado con los referidos implementos e insumos, como por ejemplo la cámara de frío, en su reemplazo se puso a disposición un refrigerador. Por tanto conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, y numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra f) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil.

8.-Que, el informe de fiscalización folio N° 526, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

9.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; registra multas anteriores.

#### **VISTO:**

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **“Programa Más Capaz, año 2015”**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución Exenta N°1691, de fecha 25 de marzo de 2015, de la Dirección Regional del Bio Bio, que Aprobó Convenio de condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### **RESUELVO:**

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"INSTITUTO DE CONDUCTORES PROFESIONALES LTDA."**, RUT. N° **77.444.190-5**, las siguientes multas administrativas, habida cuenta de las agravantes:

- **MULTA EQUIVALENTE A 37 UTM**, específicamente por la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra b) no tener contar con la infraestructura necesaria y acorde para proporcionar el servicio de cuidado infantil, además de no tener los insumos e implementos necesarios para dar este servicio conforme lo señala la Guía Operativo de Cuidado Infantil, sanción tipificada en Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, en el numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.1. Infracciones graves (Multa: 31 a 50 UTM), letra a) La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la propuesta técnica.
- **MULTA EQUIVALENTE A 22 UTM**, específicamente irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra d) atraso en la entrega de materiales sanción tipificada en Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, de acuerdo al numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, de la Resolución Exenta antes señalada; 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.1. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra a) Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes.
- **MULTA EQUIVALENTE A 22 UTM**, específicamente irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra e) por entregar parcialmente infraestructura, insumos, equipos o herramientas. Sanción tipificada en Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, de acuerdo al numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, de la Resolución Exenta antes señalada; 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra f) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**DANIEL JANA TORRES  
DIRECTOR SENCE  
REGIÓN DEL BÍO BÍO**

VRDIC/LSM.

Distribución:

- Ejecutor
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional